

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 13 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2016-00122-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTHA CHAVARRO DE PALACIO, MARCELA PALACIO CHAVARRO Y RICARDO PALACIO CHAVARRO
Demandado	MUNICIPIO DE GUEPSA CONSORCIO CICO 2015 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Llamado en Garantía	CONSORCIO INTERLUMINI GUEPSA
Canales digitales	mmpuraganancia1@gmail.com alcaldia@quepsa-santander.gov.co contactenos@quepsa-santander.gov.co abogadasoniacaro@hotmail.com carlua2@hotmail.com alneira@hotmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Con el fin de dar continuidad al presente tramite se ordena, fijar el día **JUEVE VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9-30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pruebas, a la que deberán concurrir los testigos y el perito.

la diligencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, lo que facilita la comparecencia de las personas que se encuentran en ciudad distinta a la sede del Juzgado.

Se advierte que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹, en el caso concreto a garantizar la comparecencia de sus testigos y del perito, por lo que será deber de los apoderados compartir a estos el link de acceso a la audiencia.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



AUTO INTERLOCUTORIO

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 13 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2016-00205-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LUIS ANGEL RUIZ MONCADA, MARÍA LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ, ANYELO BERNAL CUBIDES, LAURA DANIELA RUIZ HERNANDEZ Y ALISSON VALERIA BERNAL RUIZ
Demandado	HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ ESE CENTRO DE SALUD DEL PEÑON
Llamado en Garantia	CONSORCIO INTERLUMINI GUEPSA
Canales digitales	esepenonsantander@hotmail.com manuelhnieves@hotmail.com hospital@esehospitalvelez-santander.gov.co juridica@hospitalvelez-santander.gov.co leurogutierrez@hotmail.com lapradadiaz@gmail.com noti.asesoriaseficaces@gmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Con el fin de dar continuidad al presente tramite se ordena, fijar el día **JUEVE VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9-30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pruebas, a la que deberán concurrir los testigos y el perito.

la diligencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, lo que facilita la comparecencia de las personas que se encuentran en ciudad distinta a la sede del Juzgado, a esta diligencia deberán concurrir los testigos cuya comparecencia estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Se advierte que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹, en el caso concreto a garantizar la comparecencia de sus testigos y del perito, por lo que será deber de los apoderados compartir a estos el link de acceso a la audiencia.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



AUTO INTERLOCUTORIO

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para lo que en derecho corresponda.

San Gil, 13 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2017-00106-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ISMAEL VARGAS GARCIA Y OTROS JORGE ENRIQUE DIAZ GLORIA EMILSEN GARCIA GONZALEZ DIEGO VARGAS MEDINA RAFAEL ANTONIO LÓPEZ CETINA ELDINER HERNANDEZ PEÑA GRACIELA SALAZAR OBREGON LUIS EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ INES GOMEZ BENITEZ florezdiazj@yahoo.com
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESBARBOSA esbarbosaesp@gmail.com notificacionesjudiciales@esbarbosa-santander-esp.gov.co MUNICIPIO DE BARBOSA contactenos@barbosa-santander.gov.co notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co ZOILA ROSA CAMACHO haciendagibraltar@hotmail.com saramarcelalopezvesga@gmail.com
VINCULADOS	IVAN ARDILA GONZALES JORGE ENRIQUE ROMERO FRANCO MARISOL ARDILA GONZALES haciendagibraltar@hotmail.com faap19@yahoo.es DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co UNION TEMPORAL VIAL BARBOSA 2014 ntc12091@hotmail.com asesoriaslegalesantander@gmail.com HOUSEMAN RENE JAIMES danielfiallo1508@hotmail.com CONSORCIO VIAL INTERVENTORIAS 2014 danielfiallo1508@hotmail.com
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	Decreta pruebas
JUEZ:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS



Revisado el expediente procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan a efectos de impartirle el impulso procesal al diligenciamiento de la referencia. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. En audiencia celebrada el 27 de abril de 2021, se procedió al recaudo de las pruebas y se reiteraron las que faltaban por recaudar.
2. En audiencia celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la vinculación al trámite del CONSORCIO VIAL INTERVENTORIAS 2014 y en tal medida se ordenó su notificación y correrle traslado para que contestará la demanda.
3. Dentro del termino previsto, la parte vinculada presentó escrito de contestación de la demanda, solicitando la práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES:

1. DECRETO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR CONSORCIO VIAL INTERVENTORIAS 2014

DOCUMENTAL APORTADO

En este acápite la parte demandante solicita que se tenga en cuenta: i) el dictamen denominado “Informe técnico Barrio Villa del Rio –Municipio de Barbosa, Santander” que obra a folios 1230-128, ii) el Oficio No. Rad: 220173200001524 de FINDETER y ii) el oficio de Constitución CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAS 2014.

Revisado el expediente se advierte que tales probanzas obran en el plenario y se encuentran debidamente incorporadas al mismo, por tal razón no existe pronunciamiento que efectuar sobre ese tópico pues su valoración se efectuará con la decisión de fondo.

INTERROGATORIO

En el escrito de contestación se solicitó citar a rendir interrogatorio a la Alcaldesa del Municipio de Barbosa y al Representante Legal de la ESBARBOSA S.A.E.S.P, para que declaren sobre lo que les concierne respecto a los hechos de esta acción popular.

De forma subsidiaria solicita que, en el evento de no accederse al interrogatorio se les pidiera informar sobre la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

Al respecto de la anterior probanza, se ordena suplirla con la prueba decretada en auto de fecha 19 de febrero de 2021, en el que, aplicando lo dispuesto en el artículo 275 del C.G.P. se ordeno oficiar al Alcalde del Municipio de Barbosa y al representante de ESBARBOSA E.S.P, para que rindieran informe sobre los hechos de la presente acción.

Las anteriores pruebas se encuentran incorporadas al expediente digital y se identifican como PDF 20. Memorial-RESPUESTA MUNICIPIO DE BARBOSA y 21. Memorial-RESPUESTA A REQUERIMIENTO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBOSA, ambas ubicadas en el cuaderno principal.

TESTIMONIAL

- A. Se accede al testimonio del señor CRISTIAN EDWIN MADIEGO GOMEZ profesional que realizó el “Informe técnico Barrio Villa del Rio –Municipio de Barbosa, Santander”. Se advierte que, la misma corresponde a una prueba conjunta entre las accionadas UNION TEMPORAL VIAL BARBOSA 2014 y HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO.



En esa medida corresponderá a esta entidad junto con las demás partes interesadas en el recaudo de esta probanza, coadyuvar para que en la diligencia de pruebas que más adelante se fijará, concorra a rendir testimonio el señor CRISTIAN EDWIN MADIEGO GOMEZ.

- B. En lo que respecta con la solicitud orientada a que se cite a rendir testimonio al profesional de obra designado por FINDETER para realizar la visita de obra del proyecto de vivienda de interés social SAN SIMON del municipio de Barbosa/Santander, se tiene que, mediante oficio obrante en el cuaderno principal e identificado como PDF42. Memorial-RESPUESTA A REQUERIMIENTO FINDETER, aportó copia de la visita técnica de requisitos mínimos efectuada al proyecto San Simón del Municipio de Barbosa, en el que se indica que por esa entidad participó el Profesional JUAN PABLO CALVO.

En virtud de lo anterior se ordena CITAR a rendir testimonio al Profesional de FINDETER JUAN PABLO CALVO, cuya solicitud de comparecencia deberá efectuarse a través FINDETER, pues en su informe esa entidad no señaló la dirección o número de teléfono en la que pudiera ubicarse a dicho señor.

Por Secretaría envíese a la citación al correo de notificaciones judiciales de FINDETER.

DOCUMENTAL A SOLICITAR.

- A. En el escrito de demanda se solicita se oficie a FINDETER a fin de que rinda informe sobre los siguientes aspectos: i) nombre del profesional designado por ellos para realizar la visita del proyecto de vivienda de interés social SAN SIMON del municipio de Barbosa/Santander y dirección de ubicación, esto con fines de testimonio. ii) Estado de la solicitud de elegibilidad del proyecto de interés social SAN SIMON del municipio de Barbosa/Santander, iii) Fundamentos de negativa de elegibilidad del proyecto de interés social SAN SIMON del municipio de Barbosa/Santander, debidamente soportados, en caso de que se hayan negado. iv). Si envió comunicaciones de lo que observó en visita de obra al Municipio de Barbosa. V). Individualización con numero de matrícula inmobiliaria, numero predial, licencia de urbanismo y coordenadas del proyecto de interés social SAN SIMON del municipio de Barbosa/Santander.

Esta prueba se suple con la decretada en auto de fecha 19 de febrero de 2021, en la que se ordenó oficiar a FINDER para que allegará esa misma documentación, y que obra en el expediente digital como cuaderno principal PDF 42. Memorial-RESPUESTA A REQUERIMIENTO FINDETER.

- B. En lo que respecta con la prueba orientada a que se oficie al MUNICIPIO DE BARBOSA/SANTANDER, a fin de que llegue a este proceso licencia de urbanismo 140-32.4-005-2016 del 27 de octubre de 2016 soportada en resolución No. 140-32.4-005-2016, la misma se suple con los documentos que se encuentran incorporados al plenario como PDF "31. Memorial-RESPUESTA LICENCIA URBANISTICA.", del cuaderno principal.

2. REITERACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS Y AUN NO PRACTICADAS.

PRUEBA DOCUMENTAL

En pasada audiencia se ordenó OFICIAR al COMITÉ DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, a fin de que allegará informe en el que detallara el estado actual de los predios ubicados en barrio Villas del Rio del Municipio en cuando al posible riesgo y las recomendaciones para mitigar el daño, sin embargo dicha probanza no ha sido allegada al expediente, por esa razón se dispone requerir por TERCERA VEZ, a dicha autoridad para que el plazo de cinco días contados desde el recibo de la necesaria comunicación allegue lo solicitado so pena de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.



PRUEBA TESTIMONIAL SIN PRACTICAR.

En aras de que en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante, concurren todas las personas respecto de las cuales se decretó interrogatorio de parte o testimonio se ordenará requerir la colaboración de las partes a cuya costa se decreto la probanza, para que reenviar a los mismos el link de la audiencia, a efectos de que los mismos comparezcan en la fecha y hora señalada.

Las personas citadas son las siguientes:

MARISOL ARDILA GONZALEZ
JORGE ENRIQUE ROMERO FRANCO
HAROLD IVAN URRUTIA BONILLA
ALEXANDER SÁNCHEZ ARIZA
JOSE ANTONIO JIMENEZ
CESAR CAMILO ULLOA MOSQUERA
CRISTIAN EDWIN MADIEGO GOMEZ

CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL.

Para la fecha que más adelante se señalará CITESE por secretaría del despacho al perito FELIZ RAUL ZIPAMONCHA, con el fin de practicar la contradicción el dictamen por el aportado al plenario.

3. FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA

SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE 9:30 AM.** Con el fin de practicar e incorporar, todas aquéllas que fueron solicitadas y decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta oportunidad.

En aplicación de lo prescrito en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la conexión a la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar



las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECRETAN las pruebas solicitadas por **CONSORCIO VIAL INTERVENTORIAS 2014**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REITERESE la probanza solicitada al **COMITÉ DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se requiere la colaboración de los apoderados de las partes a cuya costa se decretaron las probanzas testimoniales e interrogatorios de partes para que, les reenvíen a dichas personas el link de la audiencia, a efectos de que comparezcan en la fecha y hora señalada.

CUARTO: CITESE por secretaría del despacho al perito **FELIZ RAUL ZIPAMONCHA**, con el fin de practicar la contradicción el dictamen por el aportado al plenario.

QUINTO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE 9:30 AM** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 13 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2017-00284-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTULIA RODRIGUEZ JIMENEZ en nombre propio y de sus hijos CARLOS YESID GUECHA RODRIGUEZ y LUIS ENRIQUE GUEDCHA RODRIGUEZ
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI CONSORCIO VIAL DE COLOMBIA S.A.S
Llamado en Garantía	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Canales digitales	anygarantia@gmail.com luisenrique012014@gmail.com abogadopulidoa@yahoo.com juanpablo.castillo@santosrodriguez.co mundial@segurosmundial.com.co juridica@hehcol.com.co Santiago.correa@santosrodriguez.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Con el fin de dar continuidad al presente tramite se ordena, fijar el día **MARTES VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9-30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pruebas, a la que deberán concurrir los testigos y el perito.

la diligencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, lo que facilita la comparecencia de las personas que se encuentran en ciudad distinta a la sede del Juzgado, a esta diligencia deberán concurrir los testigos cuya comparecencia estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Se advierte que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹, en el caso concreto a garantizar la comparecencia de sus testigos y del perito, por lo que será deber de los apoderados compartir a estos el link de acceso a la audiencia.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



AUTO INTERLOCUTORIO

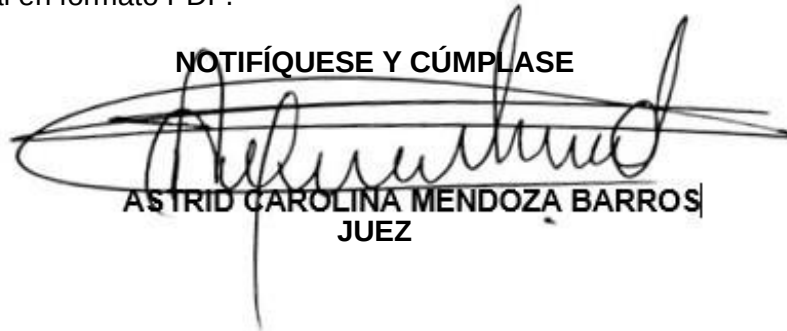
diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 13 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2017-00377-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JOSE LUIS MONTAÑEZ ARCINIEGAS Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Canales digitales	fabiodej@hotmail.es desan.asjud@policia.gov.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Con el fin de dar continuidad al presente tramite se ordena, fijar el día **MARTES DOS (2) de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ Y TREINTA de la MAÑANA (10-30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pruebas, a la que deberá concurrir la perito.

la diligencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, lo que facilita la comparecencia de las personas que se encuentran en ciudad distinta a la sede del Juzgado, a esta diligencia deberán concurrir los testigos cuya comparecencia estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Se advierte que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹, en el caso concreto a garantizar la comparecencia de sus testigos y del perito, por lo que será deber de los apoderados compartir a estos el link de acceso a la audiencia.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



AUTO INTERLOCUTORIO

informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ